

ORD.: N° 001366 /

ANT.: ORD. N°003188 de fecha 06/10/2016 de
Secretaría Regional de Bienes Nacionales.

MAT: Solicita pronunciamiento sobre alcances y
vigencia de Enmienda y Plano Seccional del
Plan Regulador Comunal de Caldera, año 2012.

COPIAPÓ, 23 NOV. 2016

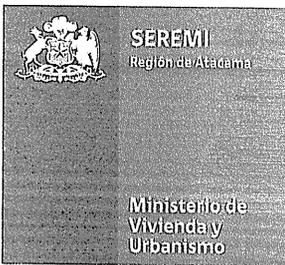
A : SRA. MARCELA CEPEDA GONZALEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES

DE : SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Se ha dirigido a esta Secretaría Regional la Sra. Marcela Cepeda Gonzalez, SEREMI de Bienes Nacionales, quien solicita, nuestro parecer, en el marco del artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de la validez legal y alcances de la Enmienda y Plano Seccional del Plan Regulador Comunal de Caldera, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 2827 de fecha 16.05.2012 y publicado en el Diario Oficial con fecha 14.09.2012, al respecto informa a Ud.:

1. Esta Secretaría, tal como Ud. menciona indicó a la Sra. Alcaldesa de Caldera, mediante ORD. N° 000932 de fecha 24 de septiembre 2014, que dejara sin efecto el plano seccional y enmienda realizada e informara respecto de aquellas medidas, situación que a la fecha no ha ocurrido.
2. Al respecto cabe señalar que la solicitud de dejar sin efecto la publicación en el Diario Oficial del referido Plan, que puede significar un cuestionamiento o reproche a sus consecuencias por adolecer de legalidad, pero que en ningún caso puede ser interpretado como una invalidación o anulación del Plan, sin que medie un acto administrativo formal realizado por quien tiene la potestad de hacerlo, para el caso, como lo es la Municipalidad de Caldera. Agregar que lo Contraloría General de la República ha determinado en numerosos Dictámenes que sin perjuicio que un acto administrativo pueda haber adolecido de irregularidades, su invalidación no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración del Estado, de manera que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo del acto impugnado.
3. Para lo anterior, la Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo, dispone en su artículo 53°, inciso primero;

“Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.”



4. Siendo consecuente con lo señalado en los puntos anteriores y con lo dictaminado por la Contraloría General, esta Secretaría informa que el plazo para incurrir en la Invalidación del acto administrativo se encuentra vencido y por lo tanto dicho instrumento está plenamente vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,




RODRIGO OCARANZA SALOMÓN
SECRETARIO REGIONAL


ROG/RAZ/PPP/raz (PRON-planoseccional-caldera-BBNN-11.16)

DDU INTERNO N°707 .-

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Alcaldesa Comuna de Caldera (c.i.)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.

Atacama 711, Copiapo

Fono/Fax: 5215 356/2334 Fax/Fax: 5215 356/2334

www.minvuatacama.gob.cl